



Municipalidad Provincial de Lampa

Gestión 2023 - 2026

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 402-2023-MPL/A.

Lampa, 12 de setiembre del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA.

VISTO:

El Proveído de Gerencia Municipal de fecha 12 de setiembre del 2023, en relación a la Solicitud S/N con registro N° 4550, Opinión Legal N° 258-2023/MPL/OAJ y.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, los Gobiernos Locales, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Decreto Supremo N° 156-2004-EF - Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal en su artículo 19 indica "Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable";

Que, el Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal, en su Artículo 8°, establece que "el impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentra ubicado el predio"; y en su Artículo 17° establece las exoneraciones a esta "Están inafectos del impuesto los predios de propiedad de: (...) h) Las universidades y centros educativos, debidamente reconocidos, respecto de sus predios destinados a sus finalidades educativas y culturales, conforme a la Constitución Política del Estado";

Que, la Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor en su Artículo 8. Deberes del Estado...El Estado establece, promueve y ejecuta las medidas administrativas, legislativas, jurisdiccionales y de cualquier otra índole, necesarias para promover y proteger el pleno ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, con especial atención de aquella que se encuentra en situación de riesgo;

Que, la Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta en su Artículo 19.- Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso





Municipalidad Provincial de Lampa

Gestión 2023 - 2026

mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la

UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso

parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.";

Que, mediante la Solicitud S/N con registro N° 5554, de fecha 15 de agosto del 2023, la Señora Lurdes Riquelme Alemán, solicita exoneración de pago de autoevaluó por ser cesante del año 2023 el cual consta de: del inmueble urbano un área de terreno con las siguientes medidas y colindancias ; por el norte , colinda con un callejón de entrada común con 13,69 metros lineales ; por el sur, colinda con otros propietarios , con 13.95 metros lineales ;por el este , colinda con el jirón lima por medio, con 12,9 metros lineales ;por el oeste , colinda con rosa Nelly Riquelme alemán, con 10.38 metros lineales , el mismo Haciendo un total de ciento sesenta metros cuadrados (160.00 M2);

Que, Mediante la Opinión Legal Opinión Legal N° 258-2023/MPL/OAJ, Oficina de Asesoría Jurídica opina que es procedente la solicitud de exoneración del impuesto predial de autoevaluó en favor de la señora, GENOVEVA LURDES RIQUELME ALEMAN con en su condición de cesante y adulto mayor, cual consta de un predio de (160.00 M2);

Que, el impuesto predial es un pago obligatorio que todos los propietarios de bienes, deben efectuar de forma periódica, sin embargo, están exceptuados conforme a nuestra normativa vigente Ley de Tributación Municipal los centros Educativos y/o instituciones educativas estatales, en merito a ello, corresponde exonerar, el pago del impuesto predial solicitado;

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado; y de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la EXONERACION del pago de impuesto predial del presente ejercicio fiscal 2023, en favor de ldsa Señora GENOVEVA LURDES RIQUELME ALEMAN en su condición de cesante y adulto mayor, cual consta de un predio de (160.00 M2), conforme a los fundamentos expuesto en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Unidad de Recaudación y Rentas, efectué el registro correspondiente en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que Secretaria General notifique con la presente resolución al interesado y a la Unidad de Recaudación y Rentas para su registro correspondiente, debiendo a su vez el Responsable de Imagen Institucional efectuar su publicación en el portal institucional de la municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA
HERACLES OJEDA HUARILLOLLA
DNI: 80068280
ALCALDE